

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA-
CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: DE 2011

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 1122 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2010.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena- CAR Magdalena, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, modificada por el Decreto 141 de 2011 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1541/78, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 1122 del 7 de Diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hoy CAR-Bajo Magdalena requirió al Municipio de Soledad para que a través de la Secretaria de obras publicas tomen las acciones correspondientes de manera inmediata, para evitar que se continúe contaminando el cuerpo de agua con vertimientos líquidos procedentes de la urbanización nuevo horizonte, mediante gestión de los recursos solicitados ante la Gobernación del Atlántico, para la ejecución del proyecto denominado "**Redes de Alcantarillado Barrio Nuevo Horizonte , Municipio de Soledad**", presentado por la empresa triple A S.A E.S.P., y a su vez garanticen el inicio de las respectivas obras.

Que contra la Auto N° 1122 del 7 de Diciembre de 2010, el señor Fernando Arturo Niño Molina, actuando como apoderado especial del Municipio de Soledad, otorgado por la jefa de la oficina jurídica de la Alcaldía Dra. Lina Esther García Mendoza, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° 000184 del 5 de Enero De 2011, argumentando lo siguiente:

EN CUANTO A LOS CONSIDERANDOS

Sea lo primero manifestar que efectivamente el EDUMAS con sede en el Municipio de Soledad-Atlántico, como ente de orden Municipal encargado del Medio Ambiente, es quien produce el oficio radicado ante esta Corporación, en donde solicita acompañamiento de visita, al cuerpo de agua ubicado en el Barrio Villa Estadio, por presunta contaminación al Medio Ambiente, Se resalta esto, habida cuenta de la preocupación que han mantenido las Autoridades Municipales en este sensible tema.

El secretario de Obras Publicas del Municipio de Soledad-Atlántico, radica oficio ante la C.R.A. N° 006033 de fecha 27 de Julio de 2010, en donde de manera puntual los invita a una reunión para tratar el tema de la contaminación de las aguas del Lago Villa Estadio por el vertimiento de aguas residuales. La reunión se llevo a cabo en las instalaciones de la iglesia Virgen Maria de la Regla en Villa Estadio, produciéndose en consecuencia el concepto técnico 00667 de fecha Agosto 26 de 2010.

Enterado del Asunto y con las visitas de campo consigna en el Auto N° 01122 de fecha 7 de Diciembre de 2010, en donde se consignaba la existencia del cuerpo de agua, como un lago natural, con cobertura vegetal en sus orillas y rico en fitoplancton, y afectado por vertimientos de aguas residuales y disposición de residuos sólidos por parte de comunidades aledañas, sobresaliendo la presencia de escombros, animales muertos y restos de podas, además de la utilización de tubería de 4 utilizadas por viviendas de La Urbanización Nuevo Horizonte, con las cuales descargan sus aguas servidas al mencionado cuerpo de agua.

En la conciencia y responsabilidad por preservar el medio Ambiente, esto como canon fundamental consagrado en el Art. 79,80 y 81 de la Constitución nacional armonizado con la ley 99 de 1993, el Municipio de Soledad-Atlántico- en la presente administración ha actuado de conformidad, ello viene reconocido por esa Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el Auto que precede , ya que es por iniciativa de las Autoridades Municipales en el ramo, que se da inicio al acompañamiento y al concepto tecnico, estableciéndose compromisos de soluciones definitivas al vertimiento de aguas residuales al cuerpo de agua en ello hay responsabilidades de orden ambiental del Empresa Triple A y obviamente del Municipio.

A LO QUE DISPONE EL AUTO:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA-
CAR BAJO MAGDALENA**

AUTO No: 1122 DE 2011

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 1122 DEL 7
DE DICIEMBRE DE 2010.**

El auto en sus numerales tercero y cuarto de requerimientos a la Oficina de Planeacion Municipal, entiéndase Secretaria, y a ala Secretaria de Obras Publicas Municipal, para que en su orden, aplique correctivos tendientes a ejercer control sobre limites urbanísticos de la zona, evitando con ello la construcción de viviendas sin el servicio de alcantarillado, y las acciones de carácter inmediato que eviten se siga contaminando el cuerpo de aguas con vertimientos líquidos procedentes de la Urbanización Nuevo Horizonte, imponiendo además la consecución de recursos ante la Gobernación del Departamento del Atlántico, para la ejecución del proyecto denominado "Redes de Alcantarillado Barrio Nuevo Horizonte, municipio de Soledad"

Al respecto es menester informar que efectivamente la Secretaria de Planeacion del Municipio de Soledad-Atlántico ha ejercido la soberanía urbanística en ese sector, y se ha organizado no integrales en lo que se hace relación al sistema de Acueducto y Alcantarillado-Saneamiento Ambiental, y de igual forma se gestiona el giro de los recursos que permitan llevar a cabo la ejecución del proyecto.

DE LAS LABORES DESARROLLADAS.

La Secretaria de Planeacion Municipal ha proferido oficios varios dirigidos a la Empresa Triple A, Secretaria de Gobierno Municipal, Edumas y Oficina Jurídica Asesora, dando cuenta de los requerimientos y advertencias contenidas en el Auto N° 01122 de la fecha Diciembre 7 de 2010, notificado 29 de Diciembre de 2010; además se informa de los avances presupuestales y de giros de dinero por parte de la Gobernación del Departamento del Atlántico, el Ministerio del Medio Ambiente y Vivienda, especificando los valores ya existentes, numero de viviendas con solución de Alcantarillado ubicadas en la Urbanización Nuevo Horizonte del municipio de Soledad-Atlántico.

PETICION DEL RECURRENTE

"Por las razones anteriormente solicito a esa Honorable Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estimular todo lo manifestado en el presente escrito, y decir que en Materia Ambiental el Municipio de Soledad-Atlántico-, le ha dado cumplimiento veraz a los compromisos adquiridos en el presente asunto."

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que esta Corporación no admite el recurso toda vez que se confirma el Auto N° 1122 del 7 de Diciembre de 2010, por medio del cual se le hacen unos requerimientos al Municipio de Soledad.

Que teniendo en cuenta los argumentos del recurrente se aceptan la documentación anexada y se realizara la evaluación de la misma para poder así determinar su atención y incidencia frente a estos hechos que se viene presentando en el Sector que son motivo de discordia y contaminación ambiental.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA-
CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: DE 2011

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 1122 DEL 7
DE DICIEMBRE DE 2010.

Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

DISPONE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Auto N° 1122 del 7 de Diciembre de 2010, por medio del cual se le requirió al Municipio de Soledad para que a través de la Secretaria de obras publicas tomen las acciones correspondientes de manera inmediata, para evitar que se continúe contaminando el cuerpo de agua con vertimientos líquidos procedentes de la urbanización nuevo horizonte, mediante gestión de los recursos solicitados ante la Gobernación del Atlántico, para la ejecución del proyecto denominado **"Redes de Alcantarillado Barrio Nuevo Horizonte , Municipio de Soledad."**

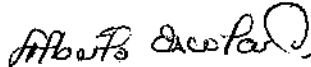
SEGUNDO: ACEPTAR los argumentos y la documentación anexada por el municipio de Soledad mediante oficio Radicado N° 000184 del 5 de Enero de 2011, donde se nos pone en conocimiento de todas las acciones que se han llevado a cabo para mitigar la problemática ambiental del municipio de Soledad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2º del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: M. Laborde Ponce 